JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto #0470

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LEONEL GARNICA
Demandada	MARTHA CECILIA TORRADO TORRADO
Radicado	**54-498-40-53-001-2019-00148-00**

Como quiera que el señor apoderado de la parte ejecutante allega memorial solicitando aplazamiento audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. señalada para el día de hoy, el despacho a ello accede, advirtiendo al señor apoderado que es la última vez que se aplaza la diligencia por tal se atendrá a las consecuencia de la inasistencia, ya que conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 la audiencia sólo se aplazará por una sola vez.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00am.) del día tres (3) de agosto de 2021, se advierte que por inasistencia se atendrá a las consecuencias contempladas en la norma antes citada.

La diligencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les hará llegar el link, quedando los apoderados responsables de citar a sus prohijados y los testigos

Por otra parte, se requiere a la parte de demandada para que allegue oportunamente los correos tanto del apoderado como del demandado, así como sus números telefónicos para establecer contactos.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8410097c2c2a5a06adc85e57d04e40d6156a2678983b76e28bb4d881cfcb670e
Documento generado en 08/07/2021 04:38:49 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO # 0471

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DAVIVIENDA S.A.S
Demandada	JAIRO SÁNCHEZ TÉLLEZ
Radicado	**54-498-40-53-001-2019-00275-00**

Como quiera que se tiene conocimiento que ya se estableció el micrositio web para este Juzgado para efectos de las diligencias de remate, este despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar día diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante en memorial que precede.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diez (10) de agosto del año en curso. Diligencia que se llevara a cabo de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien.

El Aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región en día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de diligencia. Igualmente se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura, los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del CGP, dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así misma copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar ensobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. En forma de mensaje de

datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad "sobre cerrado" la postura y sus anexos se deben adjuntarse en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá denominarse "OFERTA", por lo que solo podrá abrirse por el titular del despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaria expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y y el link donde se pueda consultar el protocolo.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7984b9076d7b02518497568ff7e3d6097e713c7ea558a5c69cc2930792c0e0**
Documento generado en 08/07/2021 04:38:48 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº. 0469

Proceso	SIMULACION
Demandante	JONNER DURAN
Demandados	GUSTAVO VERGEL LÓPEZ Y OTRO
Radicado	544984003001-2018-00075-00

Como quiera que la audiencia señalada en auto que antecede no se pudo adelantar conforme a lo expuesto en la constancia secretarial que precede, el despacho dispone señalar nueva fecha y hora para adelantar dicha audiencia.

En consecuencia, fíjese la hora de las 9:00 del día quince (15) de julio del año en curso.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se recepcionaran los interrogatorios de partes y se adelantaran las pruebas decretadas, los apoderados deberán citar a sus representados como a sus testigos para que se vinculen a la audiencia por la referida plataforma.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6836b6e2db96360c7b26005c06a7d84cba623f4b2529cf278aa81f4258311eed**
Documento generado en 08/07/2021 04:38:49 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.472

Ocaña, Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**PERTENENCIA**
Demandante:	REINALDO ARMESTO AREVALO
Demandados:	JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00539-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial de subsanación de demanda, dentro del término de ley, por lo cual el Despacho se dispone a resolver sobre su admisibilidad.

Al respecto observa este operador judicial, que no se subsano la demanda en debida forma, toda vez que no se aportó el folio especial de matrícula inmobiliaria para establecer con claridad quien es la persona o personas que figuren como titulares de derechos reales, tal como lo preceptúa el Numeral 5° del Articulo 375 del Código General del Proceso, lo cual es fundamental a fin de integrar adecuadamente el contradictorio por pasiva del presente asunto.

Por lo anterior, sin hacer más análisis se procede al rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo estatuido el en Articulo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de pertenencia promovida REINALDO ARMESTO AREVALO, en contra de JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd5a69b5d5c16c3377dba0585ebe9a6dfd1a61c3a83eade0d0d552017d4bb0e**
Documento generado en 08/07/2021 04:38:51 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.473

Ocaña, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandante:	MARYITH MARQUEZ IBAÑEZ
Demandado:	TECNOLOGIA A TU ALCANCE "TECHNOPOLIS OCAÑA"
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00184-00

Revisado el plenario, se observa que el término legal concedido para efectos de subsanación de la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandante haya subsanado las falencias que se pusieron de presente en el auto de inadmisión, por consiguiente, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por MARYITH MARQUEZ IBAÑEZ, en contra de TECNOLOGIA A TU ALCANCE "TECHNOPOLIS OCAÑA", conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f94456cce9ef9c353297bc44f2fee836d730a74955c07b501b3c4de92b198e**
Documento generado en 08/07/2021 04:38:51 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No. 415

Ocaña, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	RAMON FABIAN CASADIEGO GUERRERO
Demandados:	EDWIN LEONARDO GUERRERO y SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00253-00

Mediante escrito que antecede, el Dr. JAIRO BASTOS PACHECO interpone recurso de reposición en contra el auto del 23 de Junio del año en curso, mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda.

Para decidir se tiene como el legislador, de manera por demás expresa, en el Inciso Tercero del Artículo 90 del Código General del Proceso, estableció que contra el auto que inadmite la demanda no procede recursos, por ende, el Despacho declara la improcedencia del recurso de marras.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurso resultó improcedente y comoquiera que ya feneció el término concedido para subsanar la demanda, sin que así lo hubiese efectuado, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el aludido precepto, dispone el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la improcedencia del recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto del 23 de Junio de la anualidad, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada.

TERCERO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c675b9578dcce1dc0872c17f691f2c971646ad4115e0df049d387d31421e6651**
Documento generado en 08/07/2021 04:38:50 PM